

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 29 de julio de 2025.

Asunto: Se remite dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca adjunto al presente para que sea incluido en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.





**EXPEDIENTE NÚMERO: 88 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 3, EL CUARTO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL
ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO
SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO
3; Y SE DEROGA EL APARTADO C DEL
ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XIV. 66, 70, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27, 34, 38, 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



PRIMERA COMISIÓN CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
PERIODO ORDINARIO 2019-2021
PRIMERA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de decreto, **con base en los** antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **Antecedentes**, se plasman el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

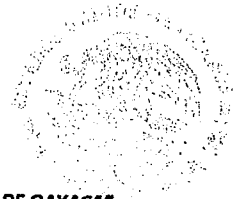
1. Con fecha veintidós de julio del presente año, se presentó en la Oficina de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el oficio signado por el Maestro Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del cual, remite el original de la Iniciativa signada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a diversas reformas en materia de Transparencia.

2. En sesión de fecha veintitrés de julio de esta anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, dado que se considera que tiene relación con la naturaleza de esa Comisión.
3. Mediante oficio número LXVI/AL./COM.PERM/1121/2025, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, el secretario de Servicios Parlamentarios, remitió a la Presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa de cuenta, al que le correspondió el número de expediente interno 88; el expediente en mención se recibió en la Comisión Permanente con fecha veinticuatro de julio de ese mismo año para efectos de naturaleza legislativa.

CONTENIDO

La iniciativa que se dictamina tiene como punto medular, modificaciones a la ley fundamental del Estado a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación Orgánica.

CONSIDERACIONES.



PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 53, fracción I y 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para elaborar y emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1,63, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 11,27, 33, 34, 38, 42 fracción XIV y 67 último párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Las Diputadas y el Diputado que integramos la Comisión de Estudios Constitucionales reunidos en sesión permanente, analizamos, discutimos y realizamos un ejercicio de intercambio de razonamientos para integrarlos a este dictamen, a partir de que esta reforma es jurídicamente obligatoria para no contravenir el nuevo marco Federal.

La iniciativa presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo esencial versa sobre lo siguiente:

La transparencia como un principio de democracia participativa debe caracterizar a los gobiernos desde todos los niveles; los ciudadanos tienen derecho de poder participar de manera activa en la toma de decisiones que sus gobiernos y representantes populares ejecutan; en ese sentido a partir de 2022, con la llegada del actual gobierno, se muestra un gran avance en el

ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que el porcentaje de cumplimiento de obligaciones de transparencia asciende a un 92%, así como un número importante de solicitudes de acceso a la información de la ciudadanía se tramitan y siguen su curso correcto y conforme las leyes vigentes; es decir existe por parte del gobierno un precedente positivo en cuanto a la transparencia gubernamental.

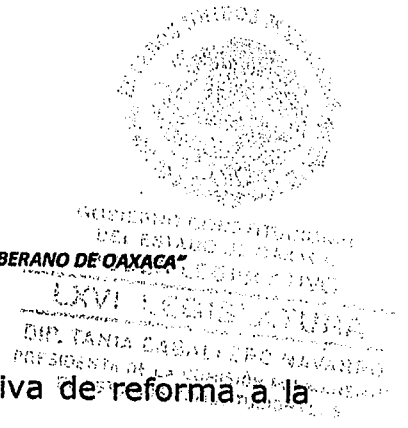
CUARTO: Ahora bien, es menester hacer mención que la simplificación orgánica como política pública busca una reorganización administrativa que concentre funciones, reduzca costos y mejore la gestión pública; para esta comisión permanente, es trascendental subrayar que los artículos transitorios del decreto publicado el veinte de diciembre de 2024, por el Ejecutivo Federal, son claves en la presente armonización, habida cuenta que lo que se pretende es garantizar la seguridad jurídica, la implementación gradual y ordenada y sobre todo, dar continuidad a procesos iniciados durante la vigencia de las leyes objeto de la reforma planteada.

Especial mención merece establecer que, a semejanza de la reforma al marco Federal, el presente decreto puntualiza en el artículo transitorio OCTAVO que los derechos laborales de las y los servidores públicos serán respetados en su totalidad en los términos de la legislación aplicable, así como también conforme a las modalidades laborales a las que estén sujetos con el Órgano Garante.

En ese orden, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Libre y Soberano de Oaxaca, coinciden en que la iniciativa de reforma a la Constitución Política presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente conforme el siguiente

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el **DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL A FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3; Y SE DEROGA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca decreta:



Artículo único: Se **reforma** la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se **deroga** el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

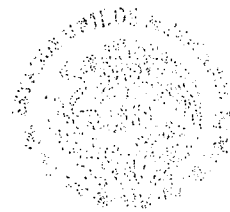
Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III.- ...

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TENIS CABALLERO REYARDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS CONSTITUCIONALES

competentes en los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la legislación aplicable de la materia;

V. a la VIII. ...

Artículo 35.- ...

...

...

La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, la Auditora o Auditor y las Subauditoras y Subauditores de La Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.-...

I a la LXIX.- ...

LXX.- Elegir al Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución.

LXXI. a la LXXVII.- ...

Artículo 114.- ...

...

...

...

...



...

...

A. ...

B. ...

C. SE DEROGA

D. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido establecido en el presente Decreto y sus transitorios.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación del presente Decreto para armonizar y expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en esta Constitución y la legislación general de la materia.

Dicha armonización deberá de incluir de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia, solicitudes, procedimientos



de revisión, quejas y denuncias y el cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno para el Estado de Oaxaca en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente Decreto, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de 1 de junio del 2021.

Los actos jurídicos emitidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que alude el artículo Tercero transitorio del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Los recursos financieros que correspondan al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2025, una vez determinada su extinción serán transferidos a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas transferirá los recursos financieros que correspondan a la Entidad o Dependencia que asuma las funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y municipios del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca pasarán a formar parte de las Dependencias o Entidades que conformen la autoridad garante local, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

SÉPTIMO. Las y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la

legislación a que alude el artículo tercero transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

La o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará ejerciendo las facultades o atribuciones que correspondan como Presidente hasta la extinción formal del organismo autónomo en materia de transparencia estatal.

Por consiguiente, los nombramientos por condición laboral de mandos medios y superiores otorgados por la o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante concluirán el ejercicio de su cargo a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo cuarto transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

Las y los servidores públicos del Órgano Garante deberán de realizar los procesos de entrega-recepción correspondientes en los términos y plazos que establecen las leyes para tal efecto.

OCTAVO. Los derechos laborales de las y los servidores públicos serán respetados en su totalidad en los términos de la legislación aplicable, así como también conforme a las modalidades laborales a las que estén sujetos con el Órgano Garante.

En este orden de ideas, no se considerará patrón sustituto ni responsable solidario a la Dependencia o Entidad que asuma las funciones y/o facultades de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales para sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios. Así mismo los asuntos que por su naturaleza corresponda quedarán extintos en sus

efectos con la entrada en vigor a la que alude la normatividad establecida en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

NOVENO. El patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que define el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, por tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Órgano Garante, el Gobierno del Estado o de su hacienda, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Una vez extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se suspenderán los plazos para la tramitación de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se encuentren en trámite por un periodo de treinta días naturales, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado en el Salón de sesiones del Recinto Legislativo "Benito Juárez"; en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE